



IMPLICACIONES JURÍDICO-PENALES DE LA COMPRESIÓN DEFECTUOSA DEL TIPO PENAL: UN ANÁLISIS SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA CULPABILIDAD

LEGAL-CRIMINAL IMPLICATIONS OF A FAULTY UNDERSTANDING OF THE CRIMINAL STATUTE: AN ANALYSIS ON THE EXCLUSION OF

Geoconda Del Rocío García Sánchez^{1*}

E-mail: uq.geocondags@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7572-7093>

Diana Elizabeth Correa Manzano¹

E-mail: uq.dianacm43@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-5492-6262>

Cinthia Mariela Cajas Párraga¹

E-mail: uq.cinthiacajas@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2014-7160>

¹Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

García Sánchez, G. R., Correa Manzano, D. E. & Cajas Párraga, C. M. (2026). Implicaciones jurídico-penales de la comprensión defectuosa del tipo penal: Un análisis sobre la exclusión de la culpabilidad. *Universidad y Sociedad* 18(1). e5862.

RESUMEN:

El tratamiento del error en el derecho penal constituye uno de los puntos más controvertidos en la teoría del delito, especialmente cuando se relaciona con la comprensión equivocada de la norma. Este fenómeno plantea interrogantes esenciales sobre la imputación subjetiva y la posibilidad de excluir la culpabilidad, conforme al principio de culpabilidad personal. La doctrina penal distingue entre el error de tipo y el error de prohibición, siendo este último el que genera mayor debate cuando afecta la conciencia de antijuridicidad del autor. En estos casos, el sistema penal debe evaluar si el sujeto actuó con una comprensión errónea inevitable de la norma o si su desconocimiento era evitable. Esta distinción resulta clave para la correcta aplicación de sanciones, respetando principios de proporcionalidad y justicia material. La interpretación del error debe orientarse hacia una respuesta penal racional que preserve los fundamentos del Estado de Derecho y los derechos fundamentales del imputado.

Palabras clave: Error de prohibición, Culpabilidad, Imputación subjetiva, Derecho penal, Principio de legalidad.

ABSTRACT:

The issue of error in criminal law is one of the most debated areas within the theory of crime, particularly regarding an individual's mistaken understanding of legal norms. This situation raises critical questions about subjective imputation and the conditions under which culpability may be excluded, in accordance with the principle of personal responsibility. Criminal doctrine differentiates between mistake of fact and mistake of law, the latter being especially complex when it affects the offender's awareness of the wrongful nature of their conduct. In such scenarios, courts must determine whether the misunderstanding was inevitable or if it could have been avoided through reasonable diligence. This distinction is fundamental for ensuring proportionate penalties and upholding substantive justice. Interpretations of legal error must aim for a rational criminal response that maintains the foundations of the Rule of Law and safeguards the fundamental rights of the accused.

Keywords: Mistake of law, culpability, subjective imputation, criminal law, principle of legality.



INTRODUCCIÓN

Dentro del conjunto de reformas sustanciales que la Asamblea Nacional ha introducido al Código Orgánico Integral Penal (COIP), resulta especialmente relevante la modificación realizada el 24 de diciembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 107. Dicha reforma incorpora, en la parte general del código, uno de los temas más debatidos en la teoría del delito: el tratamiento del error, específicamente en sus dos dimensiones principales, el error de tipo y el error de prohibición. Estos conceptos, largamente discutidos en la doctrina penal contemporánea, representan un desafío permanente para los operadores de justicia al momento de valorar la imputabilidad de un sujeto que ejecuta una conducta típica bajo una falsa percepción de su ilicitud, ya sea debido al contexto cultural en que se desenvuelve o por la existencia de un conflicto normativo que, si bien no es absolutamente insuperable, sí afecta de forma relevante su capacidad de comprensión del injusto (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La evolución del pensamiento penal moderno, influida por corrientes dogmáticas más garantistas y funcionalistas, ha permitido superar la clásica distinción entre error de hecho y error de derecho. En este sentido, las nuevas concepciones del derecho penal, particularmente las provenientes de la escuela finalista y postfinalista, han promovido una reinterpretación del error como elemento decisivo dentro de la estructura del delito, desplazando el enfoque tradicional que centraba el análisis en la mera voluntariedad del acto. De allí que la incorporación normativa del error de tipo y del error de prohibición en el COIP represente un avance significativo hacia una teoría del delito más racional, sistemática y conforme con los estándares internacionales de derechos humanos (Pérez, 2021).

Esta transformación normativa permite reinterpretar la norma penal como un instrumento represivo, y como un mecanismo de garantía destinado a la protección de bienes jurídicos fundamentales (Núñez, 2013). La reforma, por tanto, no debe entenderse únicamente como una actualización técnica del texto legal, sino como un verdadero logro jurídico-constitucional, al abrir paso a una aplicación del derecho penal más equitativa, sustentada en la racionalidad del poder punitivo del Estado, en correspondencia con el principio de proporcionalidad y el respeto al debido proceso.

Desde esta perspectiva, la presente investigación se propone analizar con rigor teórico y metodológico la evolución del tratamiento del error en el derecho penal ecuatoriano, desde su concepción tradicional como error de hecho y

de derecho, hasta su reformulación contemporánea en términos de error de tipo y error de prohibición. Para ello, se ha optado por un enfoque metodológico basado en el método analítico-sintético, que permite descomponer los elementos estructurales del tipo penal y rearticularlos en un marco conceptual coherente, acompañado de un enfoque hermenéutico que posibilite una interpretación sistemática de las normas penales vigentes (Encalada, 2014).

En consecuencia, este artículo tiene como objetivo general estudiar de forma crítica la teoría del error en el derecho penal. Como objetivos específicos, se plantea: (i) conceptualizar el error como categoría relevante en el análisis de la culpabilidad; (ii) investigar la evolución normativa y doctrinaria de la clasificación de los errores; y (iii) sistematizar las distintas formas de error existentes, destacando su incidencia en la responsabilidad penal.

El abordaje de esta temática no sólo tiene implicaciones teóricas de importancia, sino que también resulta crucial para la praxis penal, al proporcionar herramientas de interpretación que permitan al juzgador valorar con mayor precisión la conducta del sujeto activo del delito en contextos donde el conocimiento del injusto o de la antijuridicidad se encuentra gravemente afectado. Este trabajo, en definitiva, busca contribuir al fortalecimiento de una justicia penal racional, garantista y respetuosa de la dignidad humana.

MATERIALES Y MÉTODOS

Este estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico, orientado a la reflexión crítica y al examen sistemático de los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales vinculados al error de tipo y al error de prohibición en el ámbito del derecho penal sustantivo. A través de una aproximación teórica, se buscó analizar la forma en que estos errores influyen en la imputación subjetiva y, en consecuencia, en la exclusión de la culpabilidad del sujeto activo del delito. Este análisis se enmarcó en los principios fundamentales de legalidad, culpabilidad, responsabilidad personal y proporcionalidad, que constituyen pilares del derecho penal garantista.

Se empleó el método analítico-sintético para descomponer los elementos estructurales del delito —tipicidad subjetiva, dolo, culpabilidad, conciencia de antijuridicidad— y posteriormente integrarlos en un cuerpo teórico articulado, lo que facilitó una comprensión holística de la problemática. De manera complementaria, se aplicó el método comparativo con el fin de contrastar posturas doctrinarias de autores representativos del derecho penal

continental europeo y latinoamericano, así como sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia y tribunales penales de países con sistemas jurídicos afines.

La recolección de información se basó en el uso de fuentes secundarias, cuidadosamente seleccionadas mediante criterios de pertinencia temática, vigencia normativa y solidez doctrinal. Se analizaron textos legales vigentes como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), tratados internacionales sobre derechos humanos con implicaciones penales, así como monografías, artículos científicos indexados, manuales de derecho penal general y especial, y jurisprudencia nacional e internacional que aborde la exclusión de culpabilidad por error de tipo o de prohibición.

Asimismo, se recurrió al método exegético para interpretar disposiciones clave del COIP (como los artículos 29, 34, 36 y 37), atendiendo tanto a su literalidad como a su finalidad normativa. Esta técnica permitió evaluar la congruencia entre la norma positiva y los principios del derecho penal contemporáneo. Adicionalmente, el método histórico-lógico fue útil para rastrear la evolución doctrinal y normativa del error en el derecho penal, identificando las tensiones entre las concepciones clásicas y modernas de la imputación subjetiva.

Este enfoque metodológico integral permitió establecer un marco crítico orientado a la construcción de propuestas interpretativas y normativas que mejoren la aplicación del derecho penal en contextos donde el sujeto activo del delito actúa bajo una comprensión defectuosa de la norma. En este sentido, el estudio aspira a contribuir al fortalecimiento de una dogmática penal respetuosa de los derechos fundamentales, que garantice una atribución de responsabilidad ajustada a los principios de justicia material y seguridad jurídica.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resulta imperante analizar los conceptos de error considerados en materia penal, por ello se debe aceptar que el error y la ignorancia bajo el criterio de los profesores de derecho penal Chirino y Houed son dos fenómenos desde el punto de vista psicológico y filosófico, distintos, sin embargo, la diferencia en el ámbito penal no sería trascendente, debido a que el error es definido como el conocimiento falso acerca de algo y, por su parte la ignorancia es la falta de conocimiento de ese algo, cabe entonces preguntarse porque si los conceptos son diferentes, el derecho penal los considera sinónimos, pues bien la explicación se establece porque el error es concebido de forma amplia y la ignorancia es específica que

se encuentra incluida en la gran conceptualización del error al establecer que se trata de un desconocimiento (Chirino et al., 1992). Más allá de la definición, la teoría del error en el derecho penal es muy compleja debido a que su existencia podría originar inexistencia del delito o modificaciones en sus consecuencias jurídicas.

El código orgánico integral penal ecuatoriano concibió al error de tipo y de prohibición de la siguiente forma:

LIBRO PRIMERO

LA INFRACCIÓN PENAL

TÍTULO I

LA INFRACCIÓN PENAL EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE

SECCIÓN PRIMERA

TIPICIDAD

Art. 28

Omisión dolosa. - La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante.

Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico.

Art. 28.1

Error de tipo. - No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal.

Si el error es vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe.

El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces.

SECCIÓN TERCERA

CULPABILIDAD

Art. 35.1

Error de prohibición. - Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta.

Si el error es invencible no hay responsabilidad penal.

Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio.

Según el profesor Mariano H. Silvestroni el error se encuentra ligado para cierta parte de juristas al dolo, al ser la contraparte del dolo (causalistas) y para otros también está ligado pero de forma limitada (finalistas), esto debido a que la teoría del delito ha ido evolucionando generando cambios en la teoría del error creando categorías y subcategorías o diversas clases, así la escuela causalista concebía al error de hecho y de derecho, sin embargo no concebían la existencia de un error de derecho relevante debido a que el dolo y la culpa se encontraban considerados como elementos de la culpabilidad analizando ahí la conexión subjetiva entre el sujeto y el hecho antijurídico que generaba un dolo más simple mientras que, con el apareamiento de la escuela finalista y post finalista aparecen tanto el error de tipo y el error de prohibición, que se analiza el primero en la tipicidad y el segundo se mantiene en la culpabilidad y, cada uno de estos podría ser de hecho y de derecho, pues al ser de hecho se refiere a los aspectos fácticos y al ser de derecho a los elementos normativos (Silvestroni, 2023).

En primer lugar, el error de tipo es aquel que recae sobre la realización de los elementos del tipo objetivo, examinado en la tipicidad subjetiva encontrando como su principal elemento al dolo, generando este error cuando el sujeto realiza los elementos del tipo objetivo sin saberlo (Orellana & Colorado, 2023).

El error de prohibición proviene cuando el sujeto sabe que realiza los elementos del tipo objetivo pero el error recae sobre la antijuricidad del hecho, sobre la ilicitud penal del hecho, es decir, el sujeto no sabe que su comportamiento es un ilícito penal y no lo sabe porque desconoce la prohibición o porque cree que su comportamiento está justificado (Vallejo & García, 2023).

Como ya se mencionaba brevemente, ambos errores tanto los de tipo como los de prohibición pueden ser de hecho o de derecho generando consecuencias jurídicas distintas, así el error de tipo se clasifica en: invencible que elimina el dolo y la culpa y, en vencible que elimina el dolo y deja subsistente la responsabilidad por culpa, si existiese tipificada la figura culposa; sin embargo no hay unanimidad de criterios para distinguir cuando un error es invencible y cuando es vencible, puede decirse que cuando el sujeto tolera imposible salir del error con

la información disponible es un error invencible, mientras que si pudo salir del error con la debida diligencia cumpliendo con los deberes a su cargo es un error de tipo vencible (Rigatuso, 2022).

En el concepto de error de tipo hay aspectos que se debe tomar en cuenta para saber si excluye o no el dolo; clasificándolos en: aberratio ictus o error en el golpe, error en la persona o en el objeto, dolus generalis, adelantamiento del resultado y genéricamente el problema del error en el nexo causal, para determinar si existe o no un error de tipo relevante o error que excluya el dolo.

En el caso del aberratio ictus se analiza si el sujeto dirige su acción respecto de un objeto, pero alcanza un objeto diferente por ejemplo dispara contra A con intención de matarlo, pero por su mala puntería impacta en B a quien mata, se dice que existe por un lado una tentativa de homicidio respecto de A y en B un homicidio culposo, que da como resultado un error relevante o sea que desplaza el dolo (Camacho Brindis, 1994).

La otra clasificación de error en la persona o en el objeto, se analiza este supuesto así: el sujeto dispara contra A con intención de matarlo pero porque lo confunde con B, el sujeto está convencido que es B, sin embargo no ha sido quien él creía, él ejecuto todas las acciones tendientes a matar pero se equivoca de persona, ese error es un error irrelevante porque dirige su acción respecto de un objeto al que alcanza y eso es suficiente para afirmar que hay dolo, en el supuesto el dolo de matar.

En cuanto al dolo general o dolus generalis se plantea el siguiente ejemplo: A quiere matar a B de un disparo, dispara y creyéndolo muerto lo arroja al río para ocultar el cadáver pero resulta que B no estaba muerto y se muere ahogado; el problema que aquí se presenta es que al momento del dolo el sujeto no consuma el delito y al momento en que consuma el delito no tiene dolo; ciertos juristas consideran que si todos estos acontecimientos fueron planificados por el autor existe un dolo general que engloba a todos estos comportamientos y, por tanto el error producido es un error irrelevante que produce dolo, en cambio, si cuando decide la ejecución del homicidio no tenía planificada la segunda acción, la acción de arrojar el cuerpo al río, el resultado va a ser distinto, por un lado habría tentativa de homicidio por el disparo que no lo mata y, por otro error de tipo vencible que permitirá la aplicación de la figura del homicidio culposo.

En el caso del adelantamiento del resultado se explica de mejor manera con el siguiente ejemplo: A quiere matar a B de un disparo pero resulta que, ese disparo se le escapa cuando está desenfundando el arma o cuando está apuntando antes del momento en que tenía planeado

presionar el gatillo; una vez más el problema que se presenta es si coincide el momento del hecho con el momento en el que se pone en marcha el curso causal que produce el resultado con el momento del dolo, porque es imprescindible que el dolo sea actual, debe existir o generarse al momento del hecho; en principio si hubo comienzo de ejecución los errores de detalle que puedan producirse con posterioridad serían irrelevantes y, por otra parte si no hubo comienzo de ejecución directamente no hubo dolo.

Generalmente también se dice error en el nexo causal que se produce cuando el sujeto planifica la producción de un suceso de determinada forma, pero resulta que ese suceso se produce de una forma diferente a la planificada por el autor, muchas de estas situaciones son resueltas desde la tipicidad objetiva con base a la teoría de la imputación objetiva.

En este análisis se ha utilizado los términos de error relevante e irrelevante, cuyos conceptos se pueden definir, en el caso de los relevantes como los errores que eliminan el delito, atenúan la pena o disminuyen aquella, mientras que los irrelevantes son errores que no tienen importancia para modificar la tipicidad subjetiva, que al final ocasionan consecuencias jurídicas.

Por otro lado, también hay error de tipo cuando se hace referencia a agravantes y atenuantes de los tipos penales, debido a que si un sujeto sabe que realiza y ejecuta el tipo básico de un delito, pero desconoce la concurrencia de una circunstancia agravante, se va a producir un error de tipo conexo a la circunstancia agravante que va a desplazar la figura a la del tipo básico y si el sujeto cree que realiza el tipo atenuado cuando no lo es, también el tipo básico se va a ver desplazado.

Una vez examinados y verificados los elementos de la teoría del delito y la sobre todo la tipicidad y su error de tipo, se llega a la culpabilidad, en donde en primer lugar se comprueba si el sujeto que ejerció la conducta tipificada como delito es imputable, de serlo se analiza la capacidad de la comprensión virtual del antijuricidad del hecho que se ve negada precisamente por el error de prohibición, que consiste en que el sujeto sabe y conoce que ejecutó todos los elementos del tipo objetivo pero hay un error o se equivoca respecto de la antijuricidad del hecho o respecto de la ilicitud penal del hecho, es decir, este error recae respecto de la contrariedad de una acción con el derecho penal.

Al igual que en el error de tipo, el de prohibición también se clasifica en: invencible que elimina la culpabilidad y, en vencible que en principio según una parte de la doctrina atenúa la pena dentro de la escala correspondiente, sin

embargo esta última clase es relativa, debido a que para una parte de la doctrina el error de tipo tiene que ver con la incompreensión del alcance de un elemento normativo del tipo y, para otro grupo puede producir un error respecto del alcance de la ley penal, por lo tanto se propone tratar a este error con las reglas del error de prohibición; esta falta de claridad según algunos tratadistas puede dilucidarse haciendo referencia a si el error se refiere a los hechos, es de hecho y si se refiere a la normativa es de derecho, dejando de lado la clasificación moderna de tipo o de prohibición, con lo cual se regresa a esa vieja distinción de error de hecho y de derecho.

Previamente para dilucidar aquella interrogante se expresa que el error de prohibición se puede clasificar en: error de prohibición directo cuando se refiere al que desconoce la existencia misma de la prohibición; error de prohibición indirecto de primer grado: aquel que cree que su comportamiento está justificado por una causal de justificación que en verdad no existe; y aquel error de prohibición indirecto que puede considerarse de segundo grado, cuando el sujeto cree que se presentan los presupuestos objetivos de una causal de justificación que sí existe, esto es lo que se conoce como eximente putativa, por ejemplo el sujeto cree que es víctima de una agresión ilegítima y que en esa creencia mata al supuesto agresor que en realidad no era porque pudo tratarse de alguien que le estaba haciendo una broma. Es decir, este error de prohibición indirecto se trataría de un error de hecho.

La teoría estricta de la culpabilidad al referirse a las clases de error de prohibición lo distingue entre hecho y derecho en donde si son invencibles eliminan la culpabilidad y si son vencibles atenúan la pena, esto significa que los errores de prohibición de hecho, eximente putativa, tienen como consecuencia que no desplazan la escala del delito doloso sino que como el sujeto es menos culpable se atenúa la pena; frente a esta teoría aparece la teoría limitada de la culpabilidad que mantiene las consecuencias del error de prohibición de derecho pero modifica las consecuencias del error de prohibición de hecho, así el error de prohibición que recae sobre la concurrencia de los elementos objetivos de la justificante debe tratarse con las consecuencias del error tipo, y si el error es vencible desplaza la escala del delito doloso sigue siendo un error de prohibición que se trata con las reglas del error de tipo por la proximidad que hay entre ambas situaciones, entre la situación de aquel que por ejemplo mata sin saber que está matando realiza por error los elementos del tipo objetivo y, la situación de aquel que mata sabiendo que lo está haciendo pero creyendo que era víctima una agresión ilegítima y que hay causas de justificación.

Los Defensores de la teoría estricta de la culpabilidad consideran que existe una diferencia valorativa entre aquel que realiza los elementos del tipo objetivo por error, por ejemplo no sabe que está matando a otro, a diferencia de otro que sabe que está matando pero cree que se presentan los presupuestos objetivos de la justificante precisamente por un error de hecho, por lo tanto, por eso deben existir distintas consecuencias jurídicas, las consecuencias del error de tipo son más benevolentes y las consecuencias del error de prohibición menos (López et al., 2022).

La complicación de comprender al error de prohibición está en la subcategoría del error vencible, puesto que cuando es invencible no hay problema porque elimina la culpabilidad. Para resolver el problema del error vencible la teoría estricta de la culpabilidad expresa que el error de prohibición vencible sea de derecho o de hecho va a tener la misma consecuencia que es atenuar la culpabilidad y no eximirla, por eso se la conoce como teoría estricta porque atendiendo a su nombre es más estricta en cuanto a sanciones se refiere, cuando se analiza el error de tipo se determina que quien lo ocasiona no sabe que consume los elementos del tipo objetivo, mientras que en el error de prohibición sí lo sabe.

Mientras que la teoría limitada de la culpabilidad considera que ambas situaciones, vencible e invencible, deben tener las mismas consecuencias porque todo protagonista debe responder en la medida de su dolo, no va a responder por el exceso del autor.

DISCUSIÓN

Conforme han sido analizados los preceptos de la teoría del error según los puntos de vista de varios juristas y, lo determinado en el código orgánico integral penal ecuatoriano, esta tesis ha ido evolucionando, atravesando varias escuelas jurídicas que han analizado cada una de las categorías hasta obtener una postura mucho más clara y comprensible.

Una definición coloquial, sobre el error de tipo, sería simplemente que la persona no conoce la acción que está realizando, en el sentido de que la persona no conoce que está realizando un tipo penal, esto descartaría la existencia del dolo, es decir de la tipicidad subjetiva, al estar el dolo definido como el conocer y querer la realización de todos los elementos de la tipicidad objetiva, el error de tipo vendría a descartar el elemento cognitivo (Crespo-Cabrera, 2021; Granja et al., 2022).

Como señala el jurista Mariano H. Silvestroni la teoría del error permite realizar una valoración jurídica muy específica de cada uno de los elementos subjetivos para explicar

los problemas subjetivos que posee el derecho penal, a tal punto que cada vez se impone con mayor fuerza la consideración del dolo, para tener siempre de forma clara una imputación penal (Silvestroni, 2023).

El error de tipo, por tanto, se encuentra definido como aquel que recae sobre los elementos objetivos del tipo penal, mismo que puede dividirse en vencible e invencible. El error vencible, se produce cuando el sujeto puede haber superado el error mediante una conducta diligente, en donde elimina el dolo, pero puede permitir y de hecho lo hace, imputar responsabilidad culposa y, como ya se había dicho anteriormente siempre que el tipo penal admita dicha modalidad (Montero, 2025).

Por otra parte, está el error invencible, que es aquel que resulta imposible de superar con los medios disponibles, logrando eliminar tanto el dolo como la culpa. Esta distinción, aunque esencial, no está libre de controversias, ya que los criterios para determinar la vencibilidad del error suelen ser objeto de debate en el sector doctrinario. En cambio, en el error de prohibición, se analiza que la principal característica recae sobre la ilicitud penal del hecho, es decir, sobre la conciencia de su antijuridicidad.

Dentro de sus subcategorías se encuentra que este error puede ser directo (aquel en donde se desconoce de la norma) o indirecto (en donde existe una creencia errónea en una causal de justificación inexistente o mal interpretada).

Al igual que el error de tipo, el error de prohibición puede ser vencible o invencible, siendo el primero motivo de atenuación de la pena y el segundo de exclusión de la culpabilidad. El análisis de esta categoría de error plantea desafíos doctrinales, especialmente en cuanto a su subclasificación y consecuencias jurídicas que conlleva desde hace varios años a discrepancias jurídicas.

La evolución y adaptación del tratamiento del dolo en el contexto ecuatoriano reflejan un esfuerzo continuo por alinear la legislación penal con los principios de justicia y los estándares internacionales de derechos humanos. Además, las reflexiones doctrinales y los debates sobre la prueba del dolo y su diferenciación con la culpa consciente subrayan la complejidad y la importancia de este concepto en el sistema penal (Valdiviezo et al., 2024).

CONCLUSIONES

La evolución de la teoría del delito, desde las posturas causalistas, pasando por las finalistas y culminando en las corrientes post-finalistas, ha posibilitado un análisis más profundo, crítico y justo de los casos en los que el error incide directamente en la configuración de la

tipicidad subjetiva y en la apreciación del elemento de la culpabilidad. Cada una de estas corrientes ha aportado elementos conceptuales que han enriquecido el entendimiento del error como fenómeno jurídico, permitiendo mayor precisión en la evaluación de la responsabilidad penal del sujeto activo. En efecto, el tránsito desde una concepción estrictamente objetiva de la acción hacia una comprensión más subjetiva y teleológica ha permitido incorporar consideraciones como el conocimiento del injusto y la conciencia de antijuridicidad en el análisis penal.

El estudio de la teoría del error dentro del marco general de la teoría del delito revela la amplitud y complejidad de este concepto, cuya correcta interpretación y aplicación varía significativamente en función de la escuela de pensamiento jurídico que se adopte. Esta pluralidad teórica ha impedido que exista una única visión consensuada sobre la naturaleza, clasificación y efectos del error en el ámbito penal, lo cual pone de manifiesto su carácter dinámico y en constante revisión. La discusión sobre las fronteras entre el error de tipo y el error de prohibición, así como sus implicaciones en la imputación subjetiva, sigue siendo objeto de intenso debate doctrinal.

Las divergencias teóricas respecto a las categorías del error y sus consecuencias jurídicas evidencian que este campo continúa abierto al desarrollo académico y práctico. Por tanto, el estudio del error no culmina con un análisis dogmático cerrado, sino que constituye un espacio fértil para la reflexión crítica, la construcción de nuevas propuestas interpretativas y la modernización del derecho penal conforme a principios garantistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Camacho Brindis, M. C. (1994). Aberratio ictus y error in objecto: ¿Casos límite de error? *Revista Alegatos*, (27), 159-172. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1162>
- Chirino Sánchez, A., Houed Vega, M. A. (1992). El Tratamiento del error en la legislación penal y en la jurisprudencia costarricense. Ciencias Penales. *Revista de la Asociación de Ciencia*, (6), 26-35. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r17059.pdf>
- Crespo-Cabrera, P. (2021). Teorías relativas al error de prohibición y su aplicación en el Código Orgánico Integral Penal. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(5-1), 345-352. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.829>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Encalada Hidalgo, P. (2014) Teoría constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-Encalada-Teoria.pdf>
- Granja Zurita, D. F., Abad Tandazo, M. H., Paredes López, J. A., & Rey Siquilanda, C. F. (2022). La ausencia del error en el código orgánico integral penal en la conducta delictiva del procesado en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S4), 59-69. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3112>
- Montero, B. B. (2025). El error sobre el ámbito de aplicación del Derecho penal. *Política criminal*, 20(40), 19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10528761>
- Orellana Faz, K. E., & Colorado Aguirre, R. (2023). Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo penal. *Revista Caribeña De Ciencias Sociales*, 9(3). <https://www.revis-tacaribena.com/ojs/index.php/rccs/article/view/2175>
- López Soria, Y., Sánchez Oviedo, D. X., Cajas Pérez, J. L., & Ortiz Criollo, W. F. (2022). La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito, Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(6), 278-289. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3375>
- Núñez Castaño, E. (2013). El Derecho penal ante las transformaciones sociales: ¿un "camino sin retorno" hacia el Derecho penal del enemigo? *Revista Penal México*, 3(5), 179-206. <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/article/view/166>
- Pérez Arreaga, K. M. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Revista Diversidad Científica*, 1(1). 97-104. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.11>
- Rigatuso, G. (2022) ¿Error de tipo o de prohibición? *Revista Pensamiento Penal*, 429, 1-10. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Error%20de%20tipo%20o%20de%20prohibici%C3%B3n%20-%20EDITADO.pdf>
- Silvestroni, M. (2023). Teoría del error en derecho penal. (Archivo de video). Youtube. <https://youtu.be/ajNhes-YW5mY>
- Valdiviezo Yupa, D. M., Rivera Mora, J. S., & Macías Flores, J. L. (2024). Apuntes y reflexiones sobre el dolo en el derecho penal ecuatoriano. *RECIAMUC*, 8(2), 123-130. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.\(2\).abril.2024.123-130](https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.(2).abril.2024.123-130)
- Vallejo, K., & García Falconí, R. J. (2023). El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano. Derecho Global. *Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(23), 159-183. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.413>